

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 23 de abril de 2026, siendo las 09:07 horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **V.F.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. Puma V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado F.A.V. D.4., su Defensa, Dra. Carolina Llano, Defensora adjunta, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Yanina Estela Passarelli, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar parcialmente al Recurso de apelación interpuesto por el interno F.A.V. D.4. y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Marzo/2026, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 11/2026 (del 17/03/2026) y Acta N° 44/2026 (del 06/04/2026) por considerar que el nombrado reúne los requisitos para el aumento de un (1) punto en el guarismo de conducta, toda vez que no ha sido sancionado y cumple con los objetivos propuestos en el Programa de Tratamiento Individual, manteniendo el concepto otorgado, toda vez que ha sido calificado como "bueno" en los ítems evaluados y demás argumentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Disponer el aumento de un punto en el guarismo calificadorio de conducta al condenado F.A.V. D.4. estableciendo que el interno quede calificado, a partir del período Marzo/2026 con los siguientes guarismos: CONDUCTA BUENA SEIS (6) - CONCEPTO BUENO SEIS (6), promoviéndolo a la Fase de Consolidación de la progresividad del régimen penitenciario, por considerar que cumple con los requisitos previstos en el art. 16° y siguientes del Anexo IV del Decreto 1634/04 y demás

fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia -

Tercero: Ejecútese la presente, sin perjuicio de los plazos previstos por la normativa vigente para impugnar la presente resolución (Art. 226° del CPPRN).

Cuarto: Registrar y notificar.